

Temixco, Morelos a 28 de Febrero de 2018.

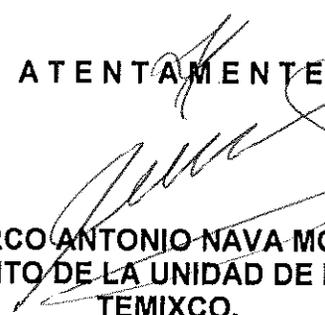
**LIC. JOSÉ FRANCISO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL CEMER MORELOS**

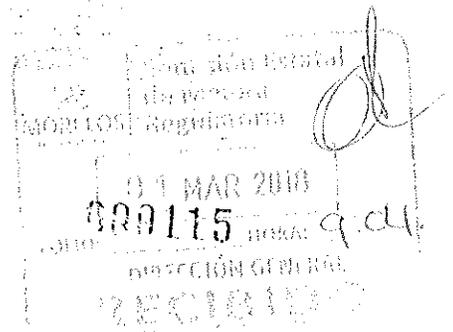
Por este medio me permito remitir a usted en medio digital los Reglamentos que a continuación enlisto para su revisión y posterior aprobación.

- Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública de Temixco Morelos.
- Reglamento Interno de la Contraloría Municipal, de Temixco, Morelos.

Sin otro asunto en particular, quedo pendiente de cualquier comentario o duda al respecto.

ATENTAMENTE

  
**C. MARCO ANTONIO NAVA MORALES**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA**  
**TEMIXCO.**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Morelos, estableció un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como de los particulares que incurran en hechos de corrupción, ello en concordancia a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la aprobación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, que tiene como finalidad establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación, todo lo anterior, acorde con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo cual las normas jurídicas deben reformarse tomando como premisa fundamental la progresividad y no el retroceso; para ello, debe tenerse claro que el combate a la corrupción incide en la toma de decisiones estructurales sobre la base de procedimientos eficaces, a partir de la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción, de la participación ciudadana, la observancia de las leyes y la racionalidad de las sanciones, entre otros aspectos.

Por lo que resulta necesario plasmar en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos y el Reglamento interior de la Contraloría Municipal, estas reformas legislativas, con el propósito de no caer en una antinomia legislativa; siendo necesaria adecuar la estructura del Órgano de Control Interno Municipal, acorde a las disposiciones ordenadas en las leyes precitadas, para poder tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos iniciados por la presunta comisión de faltas administrativas graves; así también para sustanciar los procedimientos previstos en la ley relativa en contra de los particulares vinculados a hechos de corrupción

Por último, resulta necesario ajustar la estructura orgánica de la Contraloría Municipal, con el propósito de que, se ajuste a la dinámica de trabajo del Sistema Estatal Anticorrupción, donde precisamente, como planteo la reforma multicitada, deberá existir una autoridad Investigadora, una substanciadora y una Resolutoria, siendo claro que en ningún caso la función Substanciadora podrá ser ejercida por una Autoridad Investigadora, lo anterior debe atenderse a la brevedad posible, ya que de no hacerlo así se estarían cometiendo violaciones al debido proceso, que traerían como consecuencia violaciones a garantías individuales.

Por lo anteriormente expuesto, este cabildo ha tenido a bien expedir las siguientes modificaciones y adiciones a los:

## REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

**ARTÍCULO 95.-** Para el despacho de los asuntos a su cargo, la Contraloría contará con las siguientes áreas administrativas:

- I.- Dirección de Auditorías;
- II.- Dirección de Investigaciones
- III.- Dirección de Procedimientos y Sanciones; y
- IV.- Dirección de Contraloría Social.

**ARTÍCULO 96.-** Además de las atribuciones que le confieran otras disposiciones legales, el Contralor Municipal ejercerá las siguientes:

XV.- Aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 98.-** La Dirección de Investigaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar en el ámbito municipal la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos en vigor;
- II.- Recibir las quejas y/o denuncias presentadas por la ciudadanía y/o los servidores públicos, iniciando el proceso de investigación de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.
- III.- Requerir en colaboración informes a los servidores públicos de cualquier unidad administrativa de la Administración Municipal y Estatal.
- IV.- Solicitar la expedición de copias certificadas de documentos que sean indispensables para la investigación y que obren en los archivos de las unidades administrativas de la administración pública Municipal.
- V.- Solicitar testimonios de personas que puedan aportar datos útiles a la investigación, solicitando su comparecencia en las oficinas que ocupa el responsable de la investigación.
- VI.- Realizar inspecciones oculares de todo aquello que se pueda apreciar por medio de los sentidos, realizando una descripción pormenorizada de lo inspeccionado, pudiéndose apoyar de fotografías, si se considera necesario al momento de la inspección el responsable de la investigación podrá solicitar se le entreguen copias fotostáticas de documentales para que en ese momento sean cotejados y certificados por él mismo, así como reproducciones de pruebas científicas tales como videos, fotografías y audios, debiendo cerciorarse que la información entregada es la misma que tuvo a la vista.
- VII.- La investigación no es limitativa y el responsable de ella, podrá desahogar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para lograr su

objetivo (Recolectar, registrar y resguardar todo aquel medio probatorio que sea útil), procurando que las mismas sean conforme a derecho y en cumplimiento a las leyes y reglamentos que las rigen.

VIII.- Realizar las encuestas, estudios de campo, seguimiento, investigación y evaluación sobre las denuncias e inconformidades recabadas;

VIII.- Canalizar las denuncias, inconformidades a las dependencias y entidades públicas que corresponda a efecto de que procedan de conformidad con su naturaleza y ámbito de competencia;

IX.- Hacer del conocimiento del Cabildo cuando de las quejas y/o denuncias se desprenda una irregularidad distinta a la administrativa y/o a cargo de un servidor público de elección popular;

X.- Representar al Contralor Municipal en los asuntos de su competencia, en los casos en que le sea delegada esta facultad por las funciones que desempeña;

XI.- Brindar a los servidores públicos la asesoría que le soliciten en el ámbito de su competencia;

XII.- Impulsar mecanismos de participación de la ciudadanía para identificar, prevenir y erradicar actos de corrupción, en oficinas del Ayuntamiento;

XIII.- Proporcionar asesoría al interesado para la formulación de quejas, denuncias y peticiones sobre los trámites y servicios;

XIX.- Realizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos de lo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

**Artículo 98 bis-** La Dirección de Procedimientos y Sanciones tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Substanciar y resolver los procedimientos de finamiento de responsabilidades administrativas de su competencia que correspondan de acuerdo con el Título Sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

II.- Imponer las sanciones que competan a la Contraloría Municipal, en materia de responsabilidades administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

III.- Dar vista al agente del ministerio público de los actos u omisiones de los servidores o ex servidores públicos municipales de los cuales tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito y que se traduzcan en afectación al municipio o a su patrimonio;

IV.- Llevar el registro y control de las empresas, proveedores y contratistas y prestadores de servicios que incurran en irregularidades derivados de los contratos que celebren con el municipio, así como comunicar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal en los casos que hayan sido boletinados por la Contraloría del Estado;

V.- Proponer al Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, la cancelación por incosteabilidad práctica de cobro las sanciones administrativas resarcitorias que no excedan de doscientas veces el salario mínimo vigente en la zona;

- VI.- Llevar el registro de los servidores públicos sancionados, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, vigente; y  
VII.- Las demás que le determine expresamente el Contralor Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS

**Artículo 5.-** Al frente de la Contraloría estará un servidor público a quien se denominará Contralor, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las Unidades Administrativas y de los servidores públicos que a continuación se indican:

Unidades Administrativas:

- I.- Dirección de Auditorías;
- II.- Dirección de Investigaciones
- III.- Dirección de Procedimientos y Sanciones; y
- IV.- Dirección de Contraloría Social.

**Artículo 7.-** El Contralor será considerado superior jerárquico de los titulares de las Unidades Administrativas, para vigilar el desahogo los procedimientos de investigación, substanciación y fincamiento de responsabilidad administrativa que se instauren en contra de servidores y ex servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos.

**Artículo 9.-** El Contralor tendrá las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos, y demás disposiciones relativas y aplicables, tanto jurídicas como administrativas, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, entre ellas las siguientes:

XIII.- Verificar que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, salvaguarden la legalidad, probidad, lealtad y eficiencia en el desempeño de sus funciones; así también cumplan con los deberes que señala el Título Tercero y Título Cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el estado de Morelos.

XXVII.- Vigilar en todo momento el proceso de investigación respecto de las denuncias presentadas por la ciudadanía o por servidores públicos, en contra de algún servidor o ex servidor público; así como la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de ex servidores y servidores públicos

de la administración municipal; solo en el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la denuncia sea de elección popular y esté en funciones, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

**Artículo 10.-** La Dirección de Auditorías, estará representada por un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

VII.- Consignar el expediente original, las cédulas de observaciones, así como las actas levantadas en las sesiones del Comité de Solventación, a la Dirección de Investigaciones para que inicie la etapa de investigación de responsabilidad administrativa, en términos de lo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 86, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

**Artículo 11.-** Al frente de la Dirección de Investigación tendrá las siguientes facultades:

I.- Recibir las denuncias en contra de los servidores y ex servidores públicos municipales, sobre hechos que impliquen incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del municipio, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas o administrativas que regulan sus funciones; sea por acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones o por deficiencias o irregularidades en el manejo de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros del municipio;

II.- Iniciar el proceso de investigación en términos de lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y el Reglamento de Gobierno de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos.

III.- Si derivado de la investigación se desprenden hechos que pueden ser constitutivos de delitos, deberá presentar la denuncia penal correspondiente, ante la autoridad Estatal o Federal, según sea el caso;

IV.- Intervenir de oficio, cuando se esté ante la presencia de irregularidades o faltas administrativas cometidas por los ex servidores y/o servidores públicos en el desempeño de sus funciones;

V.- Firmar los documentos que genere con motivo de sus funciones y rubricar aquellos que dirigirá el Contralor a las Dependencias Municipales, así como a otras Instancias de Gobierno;

VI.- Ordenar por conducto de los servidores públicos designados como notificadores en funciones de Actuario, la comparecencia de servidores y ex

servidores públicos conforme a los procedimientos administrativos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

VII.- Participar en calidad de Asesor Jurídico, dentro del Comité de Solventación dependiente de la Contraloría;

VIII.- Formular recomendaciones a los titulares de las Unidades Administrativas, con carácter preventivo, con el objeto de efficientar el desempeño del servicio público Municipal;

IX.- Elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en los términos de lo señalado en el artículo 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

X.- Participar en representación de la Contraloría Municipal, en los procesos de entrega-recepción de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, en términos de lo que establece la Ley de Entrega Recepción;

XI.- Participar, en representación de la Contraloría Municipal, en actas administrativas, circunstanciadas, concursos de adquisiciones y obras públicas, en los que tenga que intervenir o se invite a participar a la propia Contraloría;

XII.- Intervenir de oficio, e iniciar la investigación correspondiente cuando se esté ante la presencia de irregularidades o faltas administrativas cometidas por los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;

XIII.- Las demás que le instruya el Contralor y las disposiciones jurídicas y Administrativas que sean aplicables.

**Artículo 11 bis.-** La Dirección de Procedimientos y Sanciones, tendrá las siguientes facultades:

I.- Substanciar el procedimiento de fincamiento de responsabilidad administrativa, previsto por el Título Sexto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, emitiendo las resoluciones que en derecho proceda y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, siempre que no se trate de servidores públicos de elección popular y en su caso, tratándose de aquellos que se encuentren en funciones, remitirá la queja o denuncia al Contralor Municipal para que a su vez lo turne al H. Cabildo para que determine lo conducente;

II.- En caso de ex servidores públicos de elección popular, incoar y llevar a cabo el procedimiento y emitir el proyecto de resolución, a efecto de que el Cabildo determine lo conducente;

III.- Si derivado de la substanciación del procedimiento de responsabilidad, se desprenden hechos que pueden ser constitutivos de delitos, deberá presentar la denuncia penal ante la autoridad Estatal o Federal correspondiente;

IV.- Coadyuvar en materia de capacitación, en lo que se refiere a las obligaciones de los servidores públicos municipales que deben cumplir en el desempeño del empleo, cargo o comisión;

V.- Orientar a los servidores públicos municipales en la presentación de sus declaraciones de situación patrimonial;

VI.- Firmar los documentos que genere con motivo de sus funciones y rubricar aquellos que dirigirá el Contralor a las Dependencias Municipales, así como a otras Instancias de Gobierno;

VII.- Ordenar por conducto de los servidores públicos designados como notificadores en funciones de Actuario, la comparecencia de servidores y ex servidores públicos conforme a los procedimientos administrativos previstos por la Ley de Responsabilidades;

VIII.- Participar en calidad de Asesor Jurídico, dentro del Comité de Solventación dependiente de la Contraloría;

IX.- Elaborar previa confirmación de datos, las Constancias de No Inhabilitación a Proveedores, prestadores de servicios y Contratistas expedidas por el Contralor Municipal;

X.- Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal, en coordinación con las áreas de la Contraloría; y

XI.- Las demás que le instruya el Contralor y las disposiciones jurídicas y Administrativas que sean aplicables.

**Artículo 14.-** Durante las ausencias temporales del titular de la Contraloría Municipal, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Director de Procedimientos y Sanciones, en ausencia de éste el Director Investigaciones, en la ausencia de los anteriores el Director de Auditorías.

**Artículo 15.-** Las ausencias temporales del titular de la Dirección de Auditorías; de la Dirección de investigaciones; de la Dirección de Procedimientos y Sanciones; y del titular de la Dirección de Contraloría Social, se cubrirán por el servidor público que designe el titular de la Contraloría Municipal.

**Artículo 19.-** Las notificaciones que deban practicarse a cualquier autoridad se efectuarán mediante oficio suscrito por el Contralor; por la persona titular de la Dirección de Procedimientos y Sanciones; el titular de investigaciones, así como por el titular de la Dirección de Auditorías, en el ámbito de sus respectivas competencias, indicando todos los datos de identificación del asunto, investigación o expediente de que se trate.

**Artículo 22.-** El Comité de Solventación estará integrado por:

- I.- El titular de la Contraloría, quien presidirá las sesiones del Comité;
- II.- El Director de Auditorías, como Secretario Técnico del Comité;
- III.- El Director de investigaciones, en calidad de Asesor Jurídico;
- IV.- El Director de Procedimientos y Sanciones, en calidad de Asesor Jurídico;
- V.- El Director de Contraloría Social, en su calidad de Vocal;
- V.I.- El Comisario adscrito a los Organismos Descentralizados del municipio cuando se trate de una auditoria conjunta.

Los integrantes del Comité de solventación tendrán voz y voto a excepción del titular de la Dirección de investigaciones y del titular de la Dirección de Procedimientos y Sanciones quienes tendrán voz pero no voto.

Se contará con la asistencia de invitados exclusivamente cuando se requiera para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar.

**Artículo 24.-** Las sesiones del Comité de Solventación se realizarán conforme a lo siguiente:

f).- En caso de existir elementos suficientes que acrediten probable responsabilidad administrativa de servidores públicos y habiéndose notificado la determinación del Comité de Solventación, a estos por conducto del Presidente del Comité se remitirá el expediente original, las cédulas de observaciones expedidas por los encargados de realizar las auditorías, así como las actas levantadas en las sesiones del Comité de Solventación, con las copias necesarias, a la Dirección de investigaciones, para que inicie la investigación correspondiente en términos de lo señalado por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la fracción VII del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

## TEMIXCO TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Aprobado que sea el presente Decreto, entrará en vigor el primero de Enero del 2018.

**SEGUNDO.-** En tanto se realicen las acciones correspondientes para adecuar las unidades administrativas, el Contralor Municipal queda facultado para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

**TERCERO.-** Los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite, así como las causas que los originaron, deberán ajustarse a lo ordenado en la legislación vigente al día de su inicio o incumplimiento y hasta su conclusión definitiva.



DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS A LOS TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

**ATENTAMENTE**

**CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS 2016-2018.**

PRESIDENTA MUNICIPAL  
C. JUANA OCAMPO DOMINGUEZ

SINDICO MUNICIPAL  
LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.

REGIDORA DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION, ASUNTOS  
INDIGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS.  
PROFESORA ALMA DELIA RANGEL MONTESINOS.

REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONES PÚBLICAS Y  
COMUNICACIÓN SOCIAL  
LIC. JOSE JUVENAL GONZALEZ AMARO.

REGIDOR DE PROTECCION AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL Y  
PROYECTOS DE DESARROLLO Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
C. BALTAZAR MARTIN CARMONA MORALES.

2016 - 2018

LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A DIVERSAS MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS., APROBADO EN LA CUADRAGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----



REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO  
C. FAUSTO REBOLLEDO MACEDO

REGIDORA DE PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL, SERVICIOS  
PUBLICOS Y TURISMO  
C. NATALY ESTEFANIA ROSAS PAULINO

REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
LIC. HILARIO RIOS GARCIA.

REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y  
BIENESTAR SOCIAL  
C. GABRIELA TEIKO DEMEDICIS HIROMOTO.

REGIDOR DE DESARROLLO ECONOMICO, PLANIFICACION Y DESARROLLO  
LIC. RODRIGO URIBE CARRILLO.

REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DERECHOS HUMANOS Y  
GOBERNACION Y REGLAMENTOS  
C. HERIBERTO ROA AHUMADA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO

LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A DIVERSAS MODIFICACIONES A LOS  
REGLAMENTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y DEL REGLAMENTO DE  
GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO,  
MORELOS., APROBADO EN LA CUADRAGESIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE  
CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.-----  
-----